

0949____

1700-37

RESOLUCION Nº

FECHA:

2 6 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO, UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de Julio del 2015, el señor GERMAN ZAPATA HURTADO, en su condición de Representante Legal de la sociedad ECO-BIO COLOMBIA SAS, identificada con el Nit. No. 819000684-9, presenta solicitud de legalización del permiso de concesión de aguas superficiales a beneficio de un cultivo de café orgánico y sostenibles establecido en el predio denominado KYOTO, aportando formato de liquidación por concepto de evaluación, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición y libertad y croquis a mano alzada del lugar de captación.

Que la Corporación procede a liquidar el valor por concepto de evaluación, el cual se le comunica al usuario, y el día 12 de abril de 2016, el usuario aporta el comprobante de caja expedido por tesorería por concepto de evaluación.

Que bajo el radicado No. 2641 de fecha 12 de Abril de 2016, ECO-BIO COLOMBIA SAS, presenta comprobante de caja expedido por Tesorería de la Corporación, por concepto de evaluación de una concesión.

Que en Auto No. 474 de Abril de 2016, la Corporación admite la solicitud presentada y se ordena la práctica de una inspección ocular, no obstante, al momento de hacerse la presente el usuario a surtir notificación personal de dicho proveído, los términos de publicación que el tramite conlleva se encontraban ya vencidos, por lo anterior se fijara nueva fecha para su realización, que atreves del Auto No. 1318 de Noviembre 10 de 2017.

Que en nuevo auto No. 045 de enero 12 de 2018, se fija nueva fecha de inspección ocular y se ordena la práctica de una visita para el día 15 de febrero de 2018, no obstante, el usuario no se notificó de dicho proveído por cuanto se procede a fijar nueva fecha de inspección.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION Nº

FECHA:

2 6 MAR. 2019

0949

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL
UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A
LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO,
UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA
DISTRITO DE SANTA MARTA"

Que una vez más la Corporación emitió un nuevo Auto No. 996 del 23 de julio de 2018, el cual ordena inspección ocular y fija fecha de visita al área de interés para el día veintisiete 27 de septiembre del año 2018, para que funcionario adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta evalué y rinda concepto de viabilidad de la petición.

Que en el informe técnico de fecha 7 de Noviembre del 2018, emitido por funcionario del ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta se conceptuó lo siguiente:

"INSPECCIÓN:

La inspección de campo se realizó en fecha 27/09/2018, acorde a lo establecido en el Auto de la referencia, contándose con la atención y el acompañamiento de los señores:

Edinson Cardozo José Alfredo Nieto Ingeniero ambiental de ECO-BIO COLOMBIA SAS

Supervisor finca Kyoto

LOCALIZACIÓN: El predio Kioto se localiza en el macizo montañoso de la Sierra Nevada de Santa Marta parte alta de la cuenca del rio piedras, a 1000 msnm, vereda Transjordania, sobre las coordenadas geográficas: N 11°12′19.65" – W 74°02′26.4".

ÁREA TOTAL PREDIO: 105 hectáreas.

ÁREA CULTIVADA Y TIPO DE CULTIVO: 105 hectáreas cultivadas en café orgánico.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

La fuente de abastecimiento es un manantial que pasa por el predio Kioto, que tributa a una quebrada, que a su vez es tributaria del rio piedras en su cuenca alta. La descrita fuente, por ubicarse en la parte alta de la cuenca, permanentemente mantiene caudal, parte del caudal es aprovechado en la citada finca para uso doméstico y proceso de despulpe y lavado de café.



0949 _____

1700-37

RESOLUCION Nº

2 6 MAR. 2019

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO, UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"

CAUDAL SOLICITADO: 2.8 lps.

USOS DEL AGUA: 1 - En proceso de despulpe y lavado de café.

2 - En uso doméstico.

AFORO DE LA FUENTE: Por el poco caudal de la fuente (manantial) y la ausencia de secciones hidráulicas definidas para aforar, este no se pudo realizar durante la visita. A la fuente se le estimo un caudal de 15 lps en el área de captación, caudal mayor a los 10 lps estimados en Abril de 2008, cuando se hizo inspección para la primera concesión solicitada para el predio Kioto.

AFORO DE LA CAPTACIÓN: Al momento de la visita no se hacía captación del recurso.

PERJUICIOS A TERCEROS: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceras personas ya que aguas arriba de la captación del predio Kioto no existen otros usuarios del recurso en esta fuente (manantial).

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: No requiere servidumbre de acueducto, puesto que la bocatoma y todo el sistema hidráulico utilizado se da al interior del predio solicitante.

OPOSICIONES: Durante la visita no se presentó ningún tipo de oposición a la concesión solicitada.

SISTEMA DE DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: La derivación del recurso hídrico se hace por gravedad sobre las coordenadas geográficas N11°12′17.70" - W74°02′33.06", mediante un sistema de mangueras plásticas de 1.5" de ø, la cual lleva el agua, inicialmente hasta un estanque desarenador y luego hasta un estanque de almacenamiento, de donde se deriva para el beneficio del café en el proceso de lavado y despulpe del mismo, como también se deriva para el uso doméstico en las viviendas. Las aguas servidas producidas por uso doméstico son llevadas a fosas sépticas. Las aguas servidas procedentes del proceso de despulpe y lavado de café son vertidas al cultivo sin ningún tipo de tratamiento, pero por pendiente del



0949____

1700-37

RESOLUCION Nº . 2 6 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO. UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"

terreno dichas aguas encuentran pequeños cauces que tributan directa o indirectamente al rio piedras; por ello se hace necesario que el solicitante de la presente concesión de aguas implemente los mecanismos necesarios para el tratamiento de estos vertimientos, por ello debe diligenciar un permiso de vertimientos.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO:

Se estima que para el lavado y despulpado de un área de 105 has sembrada de café, durante los 4 meses de cosecha y beneficio (septiembre a diciembre) se requiere un caudal de 2.0 lps. Y para el uso doméstico de 15 personas se requiere 0.1 lps. Entonces:

Caudal demandado para despulpado y lavado de café: 2.0 lps.

Caudal demandado para uso doméstico:

0.1 lps.

Total caudal demandado:

2.1 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Como el recurso solicitado es utilizado por el predio solicitante por más de 20 años proveniente de una microcuenca de la que no se tiene registro de usuarios en CORPAMAG, ni registro de mediciones hidrométricas, para la presente diligencia se considera como caudal medio de oferta del manantial fuente los 10 lps estimados en el periodo de estiaje del año 2013; ya que el caudal observado en la presente visita (15 lps) corresponde a un periodo climático de invierno.

IMPACTO AMBIENTAL:

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impactaría el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, se estaría dando un uso sostenible del recurso y un impacto menor a los ecosistemas asociados.



RESOLUCION N°

0949 ---2 6 MAR. 2019

1700-37 FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO. UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"

CONCEPTO:

Por todo lo expuesto anteriormente se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales provenientes de un manantial o nacimiento de agua que se localiza en el predio Kioto, a la sociedad ECO-BIO COLOMBIA SAS con nit 819000684-9, en caudal de 2.1 lps, para beneficio del mismo predio (Kioto), en el proceso de despulpado y lavado de café, como también uso doméstico.

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, CORPAMAG, ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así mismo ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del



1700-37

RESOLUCION N°

2 6 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO, UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"

Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la sociedad ECO-BIO COLOMBIA SAS., en un caudal de 2.1 lps, establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha Noviembre 7 de 2018, en beneficio del predio Kioto, para usos agrícolas y domésticos.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes de un manantial, a favor de la Sociedad la sociedad ECO-BIO COLOMBIA SAS, identificada con el Nit. No. 819000684-9, representada legalmente por el señor GERMAN ZAPATA HURTADO, en beneficio del predio Kioto, localizado en la Vereda Transjordania Corregimiento de Bonda distrito de Santa Marta, para usos agrícolas y domésticos, en un caudal de 2.1 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



1700-37

RESOLUCION Nº

2 b mm. 2019

0949 ====

FECHA: 26 mail 20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO, UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad ECO-BIO COLOMBIA SAS, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar sistema de medición de caudal en el sitio de captación a fin de llevar Registros de los caudales captados y en base a ello facturar la Tasa del Uso de Agua (TUA).
- 2. Presentar, en un plazo de 5 meses, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, apuntando a la optimización en el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación en su uso incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
- 3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
- Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura de captación y conducción del agua.
- Tramitar ante la corporación un permiso de Vertimientos, teniendo en cuenta producción de los mismos durante el proceso de despulpado y lavado de café.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.



0949__

1700-37

RESOLUCION Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO. UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"

- El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad ECO-BIO COLOMBIA SAS, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial Il Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor GERMAN ZAPATA HURTADO quien actúa como representante legal de la Sociedad ECO-BIO COLOMBIA SAS., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION Nº 2 6 MAR. 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL
UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A
LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO,
UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA
DISTRITO DE SANTA MARTA"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P Reviso: Sara Díaz Granados Aprobó: Alfredo Martínez G Expediente 3275



1700-37

RESOLUCION N° FECHA: 0 9 4 9 _____1 2 6 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
FAVOR DE LA SOCIEDAD ECO-BIO COLOMBIA SAS, A PARTIR DE UN MANANTIAL
UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, EN UN CAUDAL DE 2.1 LPS, CON DESTINO A
LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGANICO CULTIVADO EN EL PREDIO KYOTO,
UBICADO EN LA VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA
DISTRITO DE SANTA MARTA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

	os () día		del año	
dos mil diecinueve	(2019) se notifica persona		quien exhibió la C.C.	
No.	expedida en			
			ontenido de la Resolución	
	De fecha			
se hace entrega de	una copia del acto admir	nistrativo notificado.		
EL NOTIFICADO		EL NOTIFICAD	L NOTIFICADOR	
C. C.		C.C.		